

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ~~SOCIEDAD~~ DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.

QUE OTORGAN:

~~CRISTIAN~~ RENNE ALBAN GALEAS, ~~DUNNIA~~ MAGDALENA RUIZ ROMERO y RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO

CUANTIA: US. 1.000,00

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO

2013-17-01-02-P

MMG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen los señores; los señores ~~CRISTIAN~~ RENNE ALBAN GALEAS, ~~DUNNIA~~ MAGDALENA RUIZ ROMERO y ~~RODIAN~~ JOSSE RUIZ ROMERO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, casado, divorciada, y casado respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como

habilitante, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo díguese insertar una que contenga la Constitución de la Sociedad Anónima denominada **SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución de la Sociedad Anónima denomina **SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.**, los señores **CRISTIAM RENNE ALBAN GALEAS, DUNNIA MAGDALENA RUIZ ROMERO y RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO.** Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, casado, divorciada, y casado respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de profesión Empresarios, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-**

La Compañía se denominará **SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.**, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La

compañía **SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha en la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas y la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** El objeto social de la compañía es:

UNO.- Importación, Exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de repuestos de vehículos. **DOS.-** Importación, Exportación, compra, venta,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002

producción, industrialización y comercialización al por mayor y menor de productos agrícolas, tales como frutas, vegetales, hortalizas, verduras y legumbres en general, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos maquinarias, partes y repuestos asociados con el

objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas.

TRES.- Comercio al por mayor y menor, importación, exportación de abastos y víveres de primera necesidad, productos de alimentación en general. **CUATRO.-** Podrá

comprar, vender, importar, exportar y comercializar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para esta actividad. **CINCO.-** Importación, Exportación, compra, venta y comercialización de artículos, equipos, accesorios, ropa, implementos y suministros para todo tipo de deporte.

SEIS.- Importación, Exportación, compra, venta y comercialización al por mayor y menor de material eléctrico y de ferretería. **SIETE .-** Compra, venta, arrendamiento,

importación, exportación de materiales de construcción en general, tales como: piedra, arena, cemento, hierro, maquinarias pesadas para la construcción, repuestos y suministros relacionados, manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica, materias análogas, productos cerámicos, hierro, acero y sus manufacturas, chatarra en general y sus manufacturas, aluminio y sus manufacturas, cobre y sus manufacturas, estaño sus manufacturas, vidrio y sus manufacturas. **OCHO.-** También tendrá por objeto

dedicarse a la siembra, cosecha, compra, venta, importación y exportación de toda clase de flores (FLORICULTURA).

NUEVE.- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de insumos y productos

lácteos en general, bebidas gaseosas y aguas purificadas.

DIEZ.- Comprar, vender, importar, exportar y comercializar sistemas de riego, así como sus materiales, equipos, partes y suministros. **ONCE.-** Compra, venta, importación, venta,

distribución y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, atún y otras

especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen las de cautiverio, al peso o empacado. **DOCE.-** Compra, venta,

importación, exportación, distribución y comercialización de ropa, calzado y prendas de vestir nuevas o tejidos, hilados, insumos y materiales sean de tela, plástico, cuero y/o derivados. **TRECE.-** Compra, venta, importación,

exportación, distribución y comercialización de los siguientes productos: **a.-** Equipos y productos médicos,

insumos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, muebles e implementos de uso hospitalario en general, biomateriales

odontológicos, insumos y partes médicas odontológicas y de ortopedia, cabestrillos, inmovilizadores, collarines, correctores de postura, fajas, andadores, sillas de ruedas, bastones, muletas, prótesis, aparatos de ozonoterapia

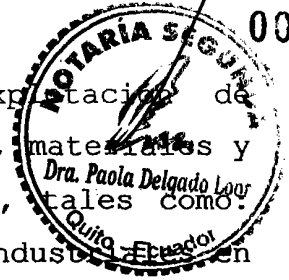
oxigenoterapia y/o aerosol terapia. **b.-** Productos de madera y sus afines. **c.-** Otros nuevos productos de consumo de establecimientos especializados. **d.-** Teléfonos, redes telefónicas,

centrales telefónicas, accesorios, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a internet, fibra óptica, satélites, consolas de video juegos, equipos electrónicos, radios, equipos de audio y video, pantallas, plasmas, televisores, sus accesorios partes y repuestos. **e.-** Productos agroquímicos

farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

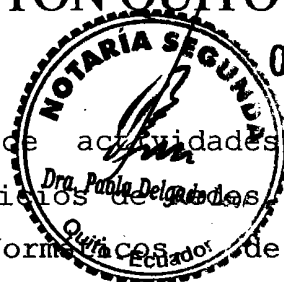
0003



equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **f.-** Toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánicas, rulimanes, tuercas, pernos, bandas; equipos industriales en general, sistemas de refrigeración y climatización en general: manufacturera plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola, artículos y productos de plástico y polietileno en general. **g.-** Implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **h.-** Toda clase de productos agropecuarios, manufacturas industriales y alimenticios. **i.-** Maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, agropecuaria, industrial, mecánica, aviones, avionetas, helicópteros, vehículos, motos y bicicletas. **f.-** Todo tipo de bombas: eléctricas, de agua, a diesel, a gasolina, partes y repuestos. **j.-** Maquinas de coser industriales, maquinas de coser domésticas, equipos para la costura en general, materiales y suministros como hilos, botones, cierres y demás referentes. **k.-** Equipos y maquinarias para el aprovechamiento de energía renovable. **l.-** Papelería, suministros de oficina y todo lo relacionado a la imprenta en general, hojas, carpetas, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva. **m.-** Bisutería, artículos de bazar en general, artículos de fiestas familiares, infantiles, cumpleaños, agasajos, matrimonios, reuniones, eventos sociales y empresariales en general. **n.-** Artículos de juegos, juguetería y anexos. **ñ.-** Ropa y accesorios para bebés y niños. **o.-** Electrodomésticos y línea blanca en general. **p.-** Desinfectantes, cera, detergente, fundas de basura, cloro, jabón líquido y otros artículos relacionados con la limpieza. **q.-** Artesanías ecuatorianas, productos promocionales, sombreros de paja toquilla, entre otros

manufacturados en el país. **r.-** Equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda clase de insumos y herramientas en general que se utilice en la materia. **s.-** Equipos de computación para escritorio, portables, impresoras, suministros, hardware, partes, piezas y demás relacionados. **t.-** Toda clase de licores. **u.-** Productos reciclados. **v.-** Equipos, muebles, implementos de oficina y sus respectivos accesorios. **w.-** Productos veterinarios, así como accesorios, partes y demás relacionados con esta rama. **x.-** Realizar operaciones de comercio exterior y principalmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos ecuatorianos en los mercados internacionales. **y.-** La compañía puede dedicarse a actividades de comercio por medios electrónicos (e-commerce). **z.-** Adquirir o vender marcas de fabrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología; Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos electrónicos, software, licencias y productos necesarios para la actividad informática; Ofrecer servicios de diseño administración y mantenimiento de páginas web, por cuenta propio o por medio de terceros; **CATORCE.-** Asumir la representación de personas naturales y/o jurídicas que tengan igual o similar objeto; y en general, todas las actividades similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. **QUINCE.-** Ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras en relación con el objeto social así como celebrar contratos de franquicia, ya sea en calidad de franquiciado como de franquiciante. **DIECISEIS.-** Organización, logística y realización de todo tipo de eventos: sociales, deportivos, culturales, conciertos, de promoción, de turismo, ferias y encuentros académicos dentro y fuera del país;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0004

DIECICETE.- Podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con la comercialización y servicios de **Sistemas Administrativos, Sistemas Informáticos, Asesoría e Implantación de Normas de Calidad, y demás que puedan ofrecerse como servicios complementarios.**

DIECIOCHO.- Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista o promover y constituir sociedades, consorcios, convenios de asociación permanentes o temporales, o corporaciones comerciales, técnicos o administrativos, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea para registrarse, inscribirse, calificarse o participar en licitaciones públicas o privadas, de entes estatales, organizaciones no gubernamentales o de empresa privada, ya sea en conjunto o en forma individual; podrá, así mismo adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas de en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Accionistas determine. En general, la misma podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean actos de su objeto necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de duración de la compañía será de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de US\$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en 1.000 acciones de UN DOLAR cada una, que van numeradas desde el 0001 hasta el 1.000 inclusive, el capital se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento (100%) en moneda de curso legal, según el

cuadro de aportación de integración de capital que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
CRISTIAM Renne Alban Galeas	500	500,00	500	50
Dunnia Magdalena Ruiz Romero	400	400,00	400	40
Rodian Josse Ruiz Romero	100	100,00	100	10
TOTALES	1.000	1.000,00	1.000	100

La inversión que realizan los accionistas es nacional. El aporte de capital se lo paga en su totalidad en especie según el cuadro de integración de capital que se aporta y que se adjunta como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-**

La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros. **ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones representan parte del capital social, son certificados nominativos. **ARTÍCULO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES.-** La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, número y clase, precio, forma y plazo de pago. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados provisionales, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS**

DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD**

Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS**

ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD**

DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, se regulará por lo dispuesto al respecto en los artículos doscientos diez (210) y doscientos cuarenta y uno (241) de la Ley de compañías **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión, los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.-**

La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA.-**

PLAZO PARA LA REUNION.- OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios, administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días al de la fecha fijada para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA**

CONVOCATORIA.- QUORUM.- La Junta General Ordinaria y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Extraordinaria para deliberar legalmente convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y Estatutos se requieren mayorías especiales. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en la convocatoria en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurren, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria se deberá manifestar el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.- A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el caso de personas naturales, podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, siempre y cuando la representación se la dé por escrito. Los administradores no podrán ejercer ninguna representación. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o entre los asistentes a la persona, que deba presidir la Junta, sea accionista o no. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, pudiendo o no ser accionista. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.-**

NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y seis (26), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los accionistas concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.

ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes: **a.-** Conocer, discutir y resolver sobre los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, Auditorías Internas, Auditorías Externas, así como de los Organismos de Fiscalización. **b.-** Pronunciarse sobre el balance, la distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General y previa deducción de las reservas legales, facultativas y voluntarias o disponer la forma de absorber las pérdidas. **c.-** Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas. **d.-** Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto. **e.-** Nombrar y remover al Presidente de la Compañía. **f.-** Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma. **g.-** Determinar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0037

funciones y responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía. h.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía. i.- Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. j.- Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los Administradores de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley. k.- Acordar la apertura de Sucursales. l.- Autorizar la constitución de gravámenes, la obligación de créditos, así como la adquisición de bienes y valores. m.- Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía. n.- Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social. o.- Interpretar obligatoriamente los estatutos. p.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. q.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la compañía. r.- Acordar la política general de los negocios de la compañía. s.- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS

ACCIONISTAS.- La compañía considerará accionista al inscrito como tal, en libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: a.- Aportar a la compañía la porción de capital suscrito. b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. c.- Participar en la distribución del acervo social. d.- Gozar de la calidad de accionista. e.- Gozar de preferencias, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital. f.- Negociar libremente sus acciones. g.- Recibir él o los títulos correspondientes a sus acciones. h.- Asistir a las reuniones de la Junta General. i.- Intervenir con derecho a voz y voto, en las Juntas Generales de accionistas. j.- Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión. k.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente. l.- Impugnar las resoluciones de

la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. m.- Denunciar los hechos que estimen irregulares en la administración de la compañía. n.- Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de compañías. o.- Responder ante los acreedores de la compañía, según lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION**

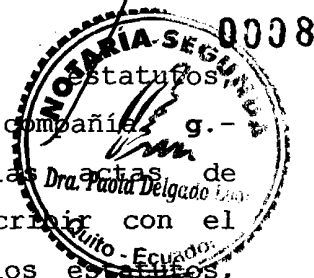
LEGAL.- La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO.- FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste, la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a convocar a Junta General de accionistas para que se llene esta vacante. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, durará en sus funciones cinco (5) años.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a.-** Presidir las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la compañía. **b.-** Convocar a reuniones y presidir la Junta de la Compañía. **c.-** Decidir con voto dirimente los asuntos sobre los cuales se produzca empate, en las resoluciones de la Junta. **d.-** Presentar un informe anual, para conocimiento de la Junta General. **e.-** Supervisar el desenvolvimiento de los negocios. **f.-** Velar por el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



\ cumplimiento de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Junta de Accionistas. h.- Suscribir con el Gerente General, las escrituras de reforma a los estatutos,

\ aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias. i.- Decidir conjuntamente con el Gerente General, sobre las erogaciones a favor de las Instituciones de Beneficencia, Educación Pública o para fines cívicos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.-**

NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes:

a.- Administrar los negocios sociales. b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. e.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles. f.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas. g.- Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles de comercialización, de adquisiciones, compras, ventas y afines al objetivo social de la Compañía. h.- Crear e implementar los departamentos de trabajo que se creyere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. i.- Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento

efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la alta gestión empresarial a su cargo, que entre otros incluirá: compras, ventas, producción, personal, etc.. j.- Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados, en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General para todos los casos señalados en el artículo trigésimo de estos estatutos. k.- Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales g y h del artículo trigésimo séptimo de los Estatutos. l.- Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. m.- Convocar a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y actuar como Secretario de las mismas. n.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más información relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario. o.- Presentar a la Junta General, y Presidente, los informes que le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. p.- Mantener la custodia de los documentos legales de la Compañía. q.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la contabilidad y los libros sociales de la compañía. r.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores, si fuere el caso. s.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos. t.- Nombrar o remover libremente así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía, se estará a lo dispuesto a lo dispone el Código del Trabajo vigente. u.- Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. v.- Nombrar Apoderados Especiales, previa autorización del organismo que lo designó, el que este en concordancia con lo dispuesto en el literal primero del artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

facultades administrativas. w.- Nombrar Procurador Especial Judicial, para los juicios en los que intervega la compañía con cualquier carácter. x.- Nombrar Gerentes de la compañía. y.- Todas las demás señaladas por la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.-

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos Estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene está vacante. **CAPITULO QUINTO.-**

FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- COMISARIO.-

NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año dos (2) Comisarios, los mismos que durarán en su funciones 1 año, pueden ser accionista o no y ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías, La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aunque el asunto no figure en el orden del día. **CAPITULO**

SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-

EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas, las cuales se determinarán después del porcentaje aplicado para la reserva legal. Los dividendos sobre las

acciones se pagarán sobre los beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

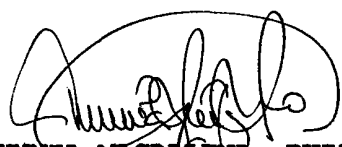
ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- CAUSAS:A.- Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, **B.-** Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; han suscrito y pagado el cincuenta por ciento del capital social, se indica que el capital social es inversión nacional tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada, autorizan al señor JESUS FARINANGO, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía denominada: **SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.** **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los accionistas resuelven designar como Gerente General al señor **CRISTIAM RENNE ALBAN GALEAS**, y como Presidente a la señora **DUNNIA MAGDALENA RUIZ ROMERO**, ambos para un periodo de cinco años, reelegibles en forma indefinida. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Mario Miranda, con matrícula profesional número diecisiete, dos mil once, ocho tres siete del Foro de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.




CRISTIAN RENNE ALBAN GALEAS
c.c. 170673841-Y


DUNNIA MAGDALENA RUIZ ROMERO
c.c. 1600215683


RODIAN JOSSE RUIZ ROMERO
c.c. 1600215691


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. (E)

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7518209
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2013 4:25:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/07/2013

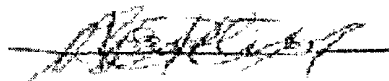
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Quito 2 de Julio 20 13

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante N° 7518209

Él (la) Sr. ALBAN GALEAS CRISTIAM RENNE

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 1000

MIL

dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SOPORTEC S.A

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
Cristiam Renne Alban Galeas	500.00
Dunnia Magdalena Ruiz Romero	400.00
Rodian Josse Ruiz Romero	100.00
TOTAL \$	1,000.00

ATENTAMENTE,


Patricia Rullio
JEFE DE SERVICIOS
FIRMA AUTORIZADA


Verónica Jiménez
ASISTENTE INTEGRAL DE SERVICIOS



INSTRUCCIÓN
APPELLADO Y NOMBRE
ALBAN GALEAS CRISTIAN RENNE
APPELLADO Y NOMBRE
GALEAS CRISTIAN
LUGAR Y NOMBRE DE ESPERANZA
SANTA ROSA
2017-2021
FECHA DE EMISIÓN
2017-01-11

PROCESO / OCUPACIÓN
0012

Alfonso Delgado Lora

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

004
004 - 9188 1706738414

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALBAN GALEAS CRISTIAN RENNE

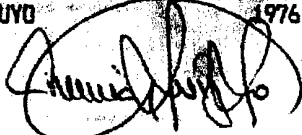
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPUJA

CANTÓN
JIPUJA

ZONA
ZONA

1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 160021568-3
 RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA
 PASTAZA/MERA/SHELL
 29 ENERO 1976
 001- 0066 00066 F
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO 1976



ECUATORIANA***** V1333VE222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
 JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS
 ELVIA MAGDALENA ROMERO V
 QUITO 04/11/2009
 04/11/2021
 REN 2007709




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 026
 026 - 0050
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA
 CÉDULA 1600215683
 PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN PIMCEANO
 PARROQUIA
 1
 LA OFELIA
 ZONA
 (.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 160021569-1
 RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE
 PASTAZA/NERA/HELL
 06 ENERO 1990
 001- 0023 00023 H
 PASTAZA/ PASTAZA
 POVO 1990

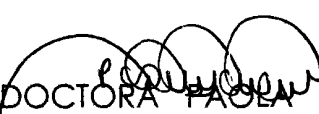
NOTARIA SEGUNDA
 Dr. Juan Delgado Looz
 Quito - Ecuador
 ECUATORIANA*****
 CASADO MARINA MOGNO GARCIA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JOSE FRANCISCO RUIZ ARMAS
 ELVIA M ROMERO VASCONEZ
 29/01/2009
 REN 0694513

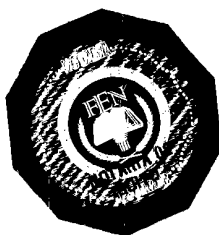
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 022
 022 - 0140 1600215691
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RUIZ ROMERO RODIAN JOSSE
 PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN CALDERON 3 CARAPUNGO ZONA
 CANTÓN PARROQUIA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) 0111(es), que me fue presentado para este efecto y que esto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 3-07-2013

Dr. Juan Delgado Looz
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SOCIEDAD
DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC
S.A.. QUE OTORGA: CRISTIAM RENNE ALBAN GALEAS Y OTROS.
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY TRES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0014

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.004011 de 09 de agosto del 2013 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A., otorgada el 03 de julio del año 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 14 de agosto del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito

0017

TRÁMITE NÚMERO: 35910

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28728
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3203
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

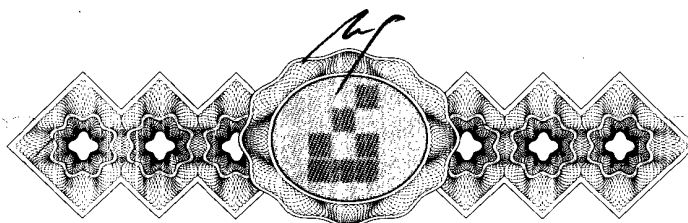
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1600215683	RUIZ ROMERO DUNNIA MAGDALENA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1600215691	RUIZ ROMERO RODRIAN JOSSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706738414	ALBAN GALEAS CRISTIAN RENNE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-H.DJC.Q.13.004011
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



Registro Mercantil de Quito

0018

5. DATOS ADICIONALES:

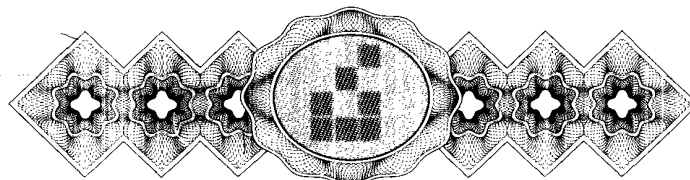
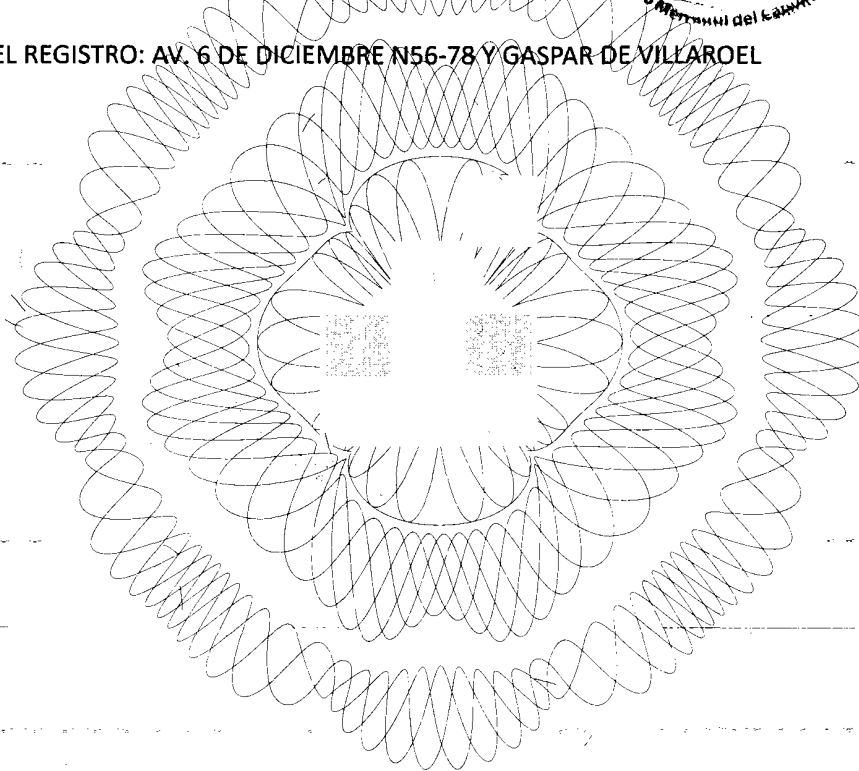
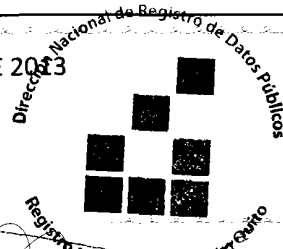
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29974

Quito, **18 SEP 2013**

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DEL ECUADOR SOPORTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO